

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
**SUBSECRETARIA DE PESCA**  
PINV 496-2009. HIDROACUST. ANCH- SARD.  
V-X REGS. 2010



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO  
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 05 ENE 2010

R. EX. N° 61

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2008/PGE/458/DIR/ 890 SUBPESCA, de fecha 3 de diciembre de 2009, C.I. SUBPESCA N° 14988 de 2009, complementado mediante Oficio IFOP/2009/PGE/471/DIR/ 921 SUBPESCA, de fecha 17 de diciembre de 2009, C.I. SUBPESCA N° 15576 de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 496/2009, de fecha 23 de diciembre de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2009-04 denominado "**Evaluación hidroacústica reclutamiento de Anchoqueta y Sardina común entre la V-X Regiones, año 2010**", aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.489 y N° 19.880; los D.S. N° 461 de 1995, N° 408 de 1986, y sus modificaciones posteriores, y los Decretos Exentos N° 239 de 1996, y sus modificaciones posteriores, y N°1925 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2009-04 denominado "**Evaluación hidroacústica reclutamiento de Anchoqueta y Sardina común entre la V-X Regiones, año 2010**", aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar y caracterizar el stock de los recursos Anchoqueta *Engraulis ringens* y Sardina común *Clupea bentincki*, presentes entre la V y X Regiones, a través del método hidroacústico, durante el periodo de máximo reclutamiento y en el otoño inmediato.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre los paralelos 33° 50' L.S. (sur de Punta Toro) y 40° L.S. (Punta Galera), entre la costa y una línea imaginaria trazada en el límite occidental de la plataforma continental, definida por el veril de 500 metros, en el periodo comprendido entre el día 2 de enero de 2010 y el día 28 de febrero de 2010, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza participarán:

- a) realizando tareas de prospección hidroacústica y pesca de identificación utilizando red de arrastre de media agua, en el área marítima individualizada en el numeral 3° de la presente Resolución, el B/I **"ABATE MOLINA"**.
- b) realizando faenas de prospección acústica y pesca de identificación en la costa (sesgo de orilla), utilizando red de cerco con malla anchovetera, en el área marítima individualizada en el numeral 3° de la presente Resolución las embarcaciones artesanales que a continuación se indican, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, sección de pesquerías de Anchoveta y Sardina común:

Nombre Embarcación	RPA	Calidad	Faenas
<b>"Samaritano"</b>	11983	Titular	Prospección acústica
<b>"Río Valdivia"</b>	951254	Suplente	Prospección acústica
<b>"Samaritano I"</b>	950656	Titular	Pesca de identificación
<b>"Don Borney"</b>	953048	Suplente	Pesca de identificación

Sin perjuicio de lo anterior, durante las faenas de prospección acústica, las embarcaciones que realicen labores de pesca de identificación deberán acompañar en todo momento a las embarcaciones que realicen la evaluación hidroacústica.

La operación en el área marítima de la IX región sólo podrá ser efectuada entre el 02 de enero de 2010 y el 28 de enero de 2010, ambas fechas inclusive, en cuyo caso las embarcaciones antes indicadas sólo podrán desarrollar faenas de prospección acústica y pesca de identificación, sin resultado de captura.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las naves autorizadas a participar en la presente pesca de investigación podrán extraer una cuota máxima total de 237 toneladas del recurso Anchoveta *Engraulis ringens* y 503 toneladas del recurso Sardina común *Clupea bentincki*, fraccionadas en los siguientes términos:

- a) B/I **"ABATE MOLINA"**: 64 toneladas del recurso Anchoveta y 136 toneladas del recurso Sardina común;
- b) Embarcación artesanal **"Samaritano"**: 96 toneladas de Anchoveta y 204 toneladas de Sardina común; y
- c) Embarcación artesanal **"Samaritano I"**: 77 toneladas de Anchoveta y 163 toneladas de Sardina común.

En el evento que la embarcación artesanal titular no pueda operar por una causal de fuerza mayor, el Instituto de Fomento Pesquero deberá comunicar previo a la operación el reemplazo de nave titular al Servicio Nacional de Pesca, pudiendo la embarcación reemplazante extraer el saldo de la fracción de cuota indicado en el párrafo anterior que no haya sido capturado por la respectiva nave titular.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de las cuotas globales anuales de Anchoveta y Sardina común V-X Regiones, establecidas mediante Decreto Exento N° 1925 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica establecida mediante Decreto Exento N° 239 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores,

Asimismo, para los efectos de la presente pesca de investigación y entre la fecha de la presente resolución y el 28 de enero de 2010, se exceptúa el cumplimiento de la medida de conservación establecida en los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 408 de 1986, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores.

7.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca copia de los informes señalados en los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto indicado en el numeral 1° de la presente Resolución, dentro de los plazos establecidos en los mismos.

8.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Jorge Toro Da' Ponte, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

9.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

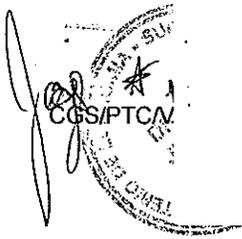
15.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16-. Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.;



**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo